

Peticionario: Doña Ramona Lojo Silva. Vivero denominado: «L. O. número 3». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 99).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Guillermo Dios Dios.

Peticionario: Don Francisco Sineiro Rodríguez. Vivero denominado: «Sineiro». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Esteban Oubiña Hermedia.

Peticionario: Don Manuel Padín Casal. Vivero denominado: «Dos Amigos». Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Evaristo Novas Castro.

Peticionario: Don Antonio Pérez Triñanes. Vivero denominado: «O. S. número 2». Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 68).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Flora Alcalde Pérez.

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustres. Vivero denominado: «Ch. número 3». Orden ministerial de concesión: 30 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 208).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Folgar Baños.

Peticionario: Don Juan Palacio Vega. Vivero denominado: «Jupa número 2». Orden ministerial de concesión: 14 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 167).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Sobradoiro Cebreiro.

Peticionario: Don Manuel Bellido Neyra. Vivero denominado: «Bemeso número 3». Orden ministerial de concesión: 11 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 243).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Elías Rodríguez Villar.

Peticionario: Don Fernando Hermo Suárez. Vivero denominado: «Compostela número 2». Orden ministerial de concesión: 15 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María Teresa Piñeiro Segade.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Convenio para la ordenación del precio de las máquinas de oficina de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; en los artículos 9, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, consultada la Subcomisión Nacional de Precios, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Convenio para la ordenación del precio de las máquinas de oficina «Hispano Olivetti, S. A.», y cuyo texto se publica a continuación para general conocimiento.

#### Cláusulas

Primera.—El presente Convenio obliga a «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», fabricante de máquinas de escribir y calcular y a «Comercial Mecanográfica, S. A.», importadora y distribuidora de las mismas.

Segunda.—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, si así lo juzgan conveniente ambas partes, ya sea en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el periodo de prórroga, si se considera que las condiciones del mercado o el interés del consumidor así lo requieren.

En cualquier caso, noventa días antes de finalizar la vigencia del Convenio, se abrirá un periodo de consultas para decidir, en su caso, sobre la prórroga y eventuales modificaciones del mismo. La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento, si las condiciones del mercado o el interés del consumidor así lo exigen.

Tercera.—Durante la vigencia del presente Convenio, los precios de las máquinas de oficina podrán experimentar un aumento máximo lineal del 2 por 100 sobre los precios vigentes en el momento de entrada en vigor del Convenio.

Asimismo, pasado un año desde la fecha de entrada en vigor, los precios podrán incrementarse en un 2 por 100 acumulativo hasta la fecha de terminación del Convenio.

Cuarta.—«Hispano Olivetti, S. A.», y «Comercial Mecanográfica, S. A.», se comprometen a no solicitar, hasta la terminación del Convenio, aumentos de precio de ninguna de las máquinas de oficina por encima de los límites fijados en la cláusula anterior, salvo que, llegada la fecha de entrada en vigor del segundo aumento del 2 por 100 existan circunstancias extraordinarias, en cuyo caso la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, una vez estudiados los condicionantes del momento en el sector, queda facultada para proponer a la Subcomisión de Precios un aumento superior al referido 2 por 100.

Quinta.—Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o por un funcionario en quien delegue y constituida por un funcionario de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, dos representantes de «Hispano Olivetti, S. A.», y de «Comercial Mecanográfica, S. A.», y uno del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, que actuará como Secretario.

Sexta.—A fin de asegurar el cumplimiento del Convenio, los Organos de la Administración e «Hispano Olivetti, S. A.», informarán a la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio de cualquier anomalía o infracción de que tengan conocimiento en relación con lo establecido en las cláusulas del mismo.

Séptima.—«Hispano Olivetti, S. A.», y «Comercial Mecanográfica, S. A.», se comprometen a suministrar cuanta información les sea requerida por la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, así como a aportar los documentos justificativos de los precios aplicados y a facilitar las visitas de inspección de los funcionarios competentes que se juzguen necesarias con referencia exclusiva al objeto inmediato de este Convenio.

Este documento se redacta en tres ejemplares, dos de los cuales quedan depositados en la Dirección General de Comercio Interior y el otro en poder de «Hispano Olivetti, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de octubre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,391	63,601
1 dólar canadiense	64,525	64,803
1 franco francés	12,620	12,674
1 libra esterlina	152,994	153,978
1 franco suizo	16,677	16,754
100 francos belgas	143,288	144,089
1 marco alemán	19,729	19,825
100 liras italianas	10,863	10,918
1 florín holandés	19,530	19,625
1 corona sueca	13,349	13,422
1 corona danesa	9,166	9,210
1 corona noruega	9,828	9,874
1 marco finlandés	15,303	15,391
100 chelines austriacos	272,649	274,734
100 escudos portugueses	234,347	236,434
100 yens japoneses	20,985	21,124

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.